



SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS

RESOLUCIÓN No. SB-2021-1095

**RUTH ARREGUI SOLANO
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

CONSIDERANDO:

Que en el libro II de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, título II “De la calificación de las autoridades del Sistema Nacional de Seguridad Social”, consta el capítulo I “Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción de los miembros del consejo directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, normativa que fue reformada por última vez mediante Resolución Nro. SBS-2004-0561 del 29 de junio de 2004, fecha en la cual se encontraba vigente la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, normativa que sirvió de base para su elaboración y emisión, y en su artículo 93 disponía: “Art. 93.- Servidores públicos de libre nombramiento y remoción.- Las autoridades nominadoras podrán nombrar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio civil, y remover libremente a los servidores públicos que ocupen los puestos señalados en el literal b) del Art. 92 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza.” (énfasis agregado); ley que fue sustituida por la vigente Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), que regula el servicio público y la carrera administrativa;

Que el numeral 10, del artículo 2 del capítulo I “Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción de los miembros del consejo directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, del título II “De la calificación de las autoridades del Sistema Nacional De Seguridad Social”, del libro II de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, señala: “2.10 Los que hubieren sido removidos, destituidos o sancionados por los órganos competentes públicos o privados;”

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), señala: “Art. 47.- Casos de cesación definitiva.- La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: (...) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;”

Que el último inciso del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia, para el cumplimiento de las funciones, podrá expedir todos los actos y contratos que fueren necesarios, asimismo, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Que el numeral 10, del artículo 2 del capítulo I “Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción de los miembros del consejo directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, del título II “De la calificación de las autoridades del Sistema Nacional De Seguridad Social”, del libro II de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, señala: “2.10 Los que hubieren sido removidos, destituidos o sancionados por los órganos competentes públicos o privados.”



Resolución No. SB-2021-1095

Página No. 2

Que con memorando Nro. SB-INJ-2021-0624-M de 02 de junio de 2021, la Intendencia Nacional Jurídica emitió el informe jurídico favorable y recomendó suscribir la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el capítulo I "Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción de los miembros del consejo directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", del título II "De la calificación de las autoridades del Sistema Nacional De Seguridad Social", del libro II de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, sustituir el numeral 10, del artículo 2 por el siguiente:

"2.10 Los que hubieren sido destituidos o sancionados por los órganos competentes públicos o privados;"

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 02 de junio de 2021.



Ruth Arregui Solano
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el 02 de junio de 2021.



Dra. Silvia Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

